

AVISO No 399

30 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CAMPO ANIBAL SANCHEZ BRAVO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – DC 0045 del 22 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **CAMPO ANIBAL SANCHEZ BRAVO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 26 No. 16-25 LOCAL 2**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 30 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

CAMPO ANIBAL SANCHEZ BRAVO

Dirección: CALLE 26 No. 16-25 LOCAL 2

Matrícula **No.110621**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 399 RES- DC 0045 del 22 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 399** RES- DC 0045 del 22 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°110621”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN DC - 0045
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 110621

La funcionaria de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CAMPO ANIBAL SANCHEZ BRAVO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que no desea que se le siga facturando el servicio de acueducto y a su vez se suspenda la matrícula en la dirección **CALLE 26 No. 16-25 LOCAL 2**, identificado con No. de matrícula **110621**, ya que no hay consumo alguno por que se utiliza como bodega de la empresa A & A RADIOCOMUNICACIONES.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 26 NO. 16-25 LOCAL 2**, identificado con **Matrícula 110621**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS Mcte (\$116.218), correspondiente a servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en razón de lo solicitado, se procedió a enviar una visita de verificación al predio, en la cual se encontró lo siguiente:

Matrícula No.110621 "PREDI DIRECTO, SE PUEDE DAR DE BAJA POR QUE PERTENECE AL MISMO PREDIO, EN EL LOCAL 1 FUNCIONA LAS OFICINAS Y EN EL LOCAL 2 SOLO FUNCIONA COMO BODEGA".FUNCIONA EMPRESA DE COMUNICACIONES.



4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

5. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que la **Matrícula 110621** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que no está surtiendo ningún inmueble, funciona como bodega.
6. Que, la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución.** *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.*
7. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matrícula 110621**, correspondiente al predio **CALLE 26 NO. 16-25 LOCAL 2**, ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar el valor correspondiente al levantamiento de acometida y el valor adeuda por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo hasta la fecha.
8. Que, por tanto se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, y el saldo pendiente por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo a la fecha; valores que deben ser cancelados para proceder a la BAJA de la misma. **Matrícula 110621**
9. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al abogado Javier Humberto Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 110621**.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **CAMPO ANIBAL SANCHEZ BRAVO**, que de la revisión del caso se encuentra procedente Dar de Baja la **Matrícula 110621**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400), por concepto de levantamiento de la acometida, respecto de la Matrícula objeto de petición, además de los saldos que en su momento adeude el predio por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CAMPO ANIBAL SANCHEZ BRAVO**, que tan pronto efectúe los pagos referidos en el artículo anterior, deberá presentar copia de los mismos a la abogada Javier

Humberto Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.M ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café 3er Piso o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Con posterioridad a ello podrán darse de baja la Matrícula en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CAMPO ANIBAL SANCHEZ BRAVO**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitada. **Matrícula 110621.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **CAMPO ANIBAL SANCHEZ BRAVO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte dos (22) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA

Director Comercial EPA E.S.P.

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR Profesional Especializado.

